



LXVI
 CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LEGISLATURA

ANALY PERAL VIVAR
 Diputada Local - Distrito IV

RECIBIDO
 San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 30 de enero de 2025.
 31 ENE 2025
 B.76mS

Dirección de Apoyo Legislativo
 y Consultas

OFICIO:	HCEO/LXVI/APV/018/2025
ASUNTO:	Se presenta iniciativa

C. FERNANDO JARA SOTO
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

RECIBIDO
 31 ENE 2025
 12:54hs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

ANALY PERAL VIVAR, en mi carácter de diputada integrante del grupo parlamentario de MORENA, ante usted comparezco a exponer:

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicito tenga a bien incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de ese Honorable Congreso, la siguiente iniciativa:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTICULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE DERECHO A LA MEMORIA.**

Sin otro particular, agradezco sus atentas consideraciones.

ATENTAMENTE

ANALY PERAL VIVAR
 DIPUTADA LOCAL - DISTRITO IV

C.c.p. Archivo.

"2025, Año del bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Calle 14 oriente N° 1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca.



San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 30 de enero de 2025.

**SE PRESENTA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO**

DIPUTADA

ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL

ESTADO DE OAXACA.

ANALY PERAL VIVAR, en mi carácter de Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido MORENA ante esa Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted comparezco para exponer:

En ejercicio de las facultades que me confieren el Artículo 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 30 Fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esa soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTICULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE DERECHO A LA MEMORIA.**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, expreso lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA: Actualmente no existe ninguna disposición en la constitución de nuestra entidad que reconozca el derecho a la memoria que le asiste a las víctimas de violaciones a derechos humanos; a pesar de que este derecho se ha erigido a nivel nacional e internacional como un mecanismo que forma parte de la reparación integral a que tienen las víctimas y como un medio para alcanzar la justicia, la verdad, la reparación y la no repetición.

Por ello, mediante la presente iniciativa propongo reconocer en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el derecho a la memoria y con ello establecer las bases que permitan el análisis y expedición de una ley reglamentaria que permita garantizar el derecho a la verdad en casos de graves violaciones a derechos humanos

Sustentan la presente iniciativa la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país todas las autoridades tienen la obligación de respetar, garantizar y reparar los derechos humanos. Al respecto el artículo 1º de la Constitución Política de

"2025, Año del bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece, en su artículo 1.1 esencialmente establece que los Estados se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción.

Dicho instrumento internacional en su artículo 63.1 también establece que cuando exista una violación de un derecho o libertad protegidos en esa Convención, se debe garantizar al lesionado el goce de su derecho o libertad conculcados y, si fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización de la parte lesionada.

El deber de respeto presupone obligaciones negativas, es decir, que las autoridades no perpetren violaciones de derechos humanos; por su parte, el deber de garantía presupone obligaciones positivas, que implica que las autoridades tomen todas las medidas apropiadas para proteger y preservar los derechos humanos reconocidos a través de ese precepto constitucional. Dentro del deber de garantía se encuentran los aspectos de prevención, protección, investigación y reparación¹.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que ante la existencia de una violación a los derechos humanos el estado tiene la obligación de reparar, lo cual representa una de las fases imprescindibles en el acceso a la justicia y que el sistema de justicia debe ser capaz de reparar el daño realizado por parte de las autoridades y de impulsar un cambio cultural.²

El máximo tribunal en el país también ha establecido que la reparación ideal luego de una violación de derechos humanos es la entera restitución a la víctima (*restitutio in integrum*), la cual consiste en restablecer la situación antes de la violación. No obstante, ante la limitada posibilidad de que todas las violaciones de derechos humanos sean reparadas en su totalidad, la doctrina ha desarrollado una amplia gama de reparaciones

¹"La Convención Americana sobre Derechos Humanos. Reflexiones Generales." Colección Sistema Interamericano de Derechos Humanos, CNDH, México DF, 2013.

² Amparo en revisión 152/2013, resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintitrés de abril de dos mil catorce.



que intentan compensar a la víctima de violaciones de derechos humanos mediante reparaciones pecuniarias y no pecuniarias.³

Las medidas no pecuniarias –también conocidas como reparaciones morales– se clasifican en:

- a) Restitución y rehabilitación;
- b) Satisfacción, y
- c) Garantías de no repetición.

La restitución busca, como su nombre lo indica, restablecer la situación que existía antes de la violación, mientras que la rehabilitación propone garantizar la salud de la víctima. La satisfacción tiene por objeto reparar a la víctima con medidas tendentes a la memoria, verdad y justicia. Las garantías de no repetición tienen la finalidad de asegurar la no repetición de una práctica violatoria, incluyendo ordenar acciones que afectan las instituciones sociales, legales y políticas, así como las políticas públicas⁴.

El derecho a la memoria hace referencia a la posibilidad de poder expresar y realizar prácticas de conmemoración y memorialización, sin que opere la censura e impedimentos, con respecto a los acontecimientos que constituyeron violaciones a derechos humanos, así como también refiere a los recuerdos dignificantes en torno a las víctimas de estas graves violaciones con el fin de la no repetición.⁵

En México se ha establecido el derecho a la memoria en diversas legislaciones, como sucede en la Ciudad de México en donde el Congreso Local aprobó una ley para promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio del derecho a la memoria de las violaciones graves de derechos humanos perpetradas por los cuerpos de seguridad en la Ciudad de México. Esta legislación fue promovida por la Presidenta Claudia Sheimbaun Pardo cuando se desempeñó como Jefa de Gobierno de esa Entidad.

A nivel federal en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de personas puede advertirse que en el principio de debida diligencia se estableció que todas las autoridades, entre otras cosas, tienen la obligación de utilizar los medios necesarios para garantizar el derecho a la verdad, memoria, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos.

Así mismo se establece que las Víctimas directas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares tienen derecho a la verdad, memoria, el acceso a la justicia, la reparación del daño y las garantías de no repetición.

³ Amparo en revisión 476/2014, resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintidós de abril de dos mil quince.

⁴ Ibidem

⁵ <https://sitiosdememoria.segob.gob.mx/#004>



Otro tema importante en la citada legislación es lo referente al derecho a la reparación integral de las víctimas, en el que se consideran elementos como la construcción de lugares o monumentos de memoria y la recuperación de la honra y memoria de las personas desaparecidas.

A nivel internacional destaca la Ley de Memoria Democrática aprobada por el Poder Legislativo de España, que se fundamenta, entre otros, en los principios de verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición. Dicha ley tiene entre sus objetivos el reconocimiento de quienes padecieron persecución o violencia, por razones políticas, ideológicas, de pensamiento u opinión, de conciencia o creencia religiosa, de orientación e identidad sexual, durante el período comprendido entre el golpe de Estado de 18 de julio de 1936, la Guerra de España y la Dictadura franquista hasta la entrada en vigor de la Constitución Española de 1978, así como promover su reparación moral y la recuperación de su memoria personal, familiar y colectiva, adoptar medidas complementarias destinadas a suprimir elementos de división entre la ciudadanía y promover lazos de unión en torno a los valores, principios y derechos constitucionales.

De lo expuesto podemos advertir que el derecho a la memoria se ha retomado principalmente como un componente de la reparación integral a la que tienen derecho las víctimas de violaciones a derechos humanos, sin embargo, a nivel internacional también se ha establecido que el derecho a la memoria es un medio para alcanzar la justicia, la verdad, la reparación y la no repetición.

Derivado de todo lo anterior, mediante la presente iniciativa propongo a esta soberanía reconocer a nivel constitucional local el derecho a la memoria como un derecho no solo individual, sino también colectivo. Desde luego el reconocimiento de este derecho también se erige como un mecanismo para acceder a la verdad y la justicia por hechos, crímenes y violaciones a derechos humanos ocurridos en el Estado de Oaxaca.

Al elevar a nivel constitucional en nuestra entidad el Derecho a la Memoria, también conlleva a establecer que todas las autoridades en el ámbito de sus atribuciones deberán colaborar para hacer efectivo el derecho a la memoria de las personas víctimas de violaciones a derechos humanos.

De esa forma, propongo adicionar un párrafo al artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y con ello establecer las bases en el marco jurídico estatal para posteriormente dar lugar al análisis de una Ley Reglamentaria que garantice el derecho a la verdad en casos de graves violaciones a derechos humanos, como lo son las ejecuciones extrajudiciales, tortura, desaparición forzada, entre otras.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esa soberanía el siguiente proyecto de:

"2025, Año del bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



D E C R E T O

ARTICULO 1°.- ...

...
...
...
...
...

Las víctimas y la sociedad tienen derecho a la memoria, conocer y preservar su historia, a la verdad y a la justicia por hechos, crímenes y violaciones a derechos humanos. Todas las autoridades en el ámbito de sus atribuciones deberán colaborar para hacer efectivo el derecho a la memoria de las personas víctimas de violaciones a derechos humanos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Dentro de los ciento ochenta días a la entrada en vigor del presente Decreto, la Legislatura del Estado deberá expedir la Ley Reglamentaria para garantizar el derecho de la memoria en casos de graves violaciones a derechos humanos.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca; a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

ANALY PERAL VIVAR
DIPUTADA LOCAL

C.c.p. Archivo

"2025, Año del bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Calle 14 oriente N° 1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca.